REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles cinco (05) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ABE CARGO EXPRESS LIMITADA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicado	05001 33 33 030 **2013 00451** 00
Decisión.	AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a este Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, en razón a que en providencia del dos (02) de abril de 2013, visible a folios 56, declaró su falta de competencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que al tratarse de la solicitud de nulidad de un acto administrativo que impuso una sanción, la competencia se determina por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que originó la sanción, en este caso el Municipio de Sabaneta (Antioquia), consecuentemente ordenó la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín para que fuese sometido al correspondiente reparto.

En virtud de lo anterior, **SE AVOCARÁ** conocimiento del proceso de la referencia y frente al mismo se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se debe notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público, así como a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, en los procesos contra una entidad pública nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 197 del mismo Código); mensaje en el que se debe identificar la notificación que se realiza y que debe contener tanto copia de la providencia a notificar **como la demanda.**

Revisado el CD aportado por la sociedad demandante para tal fin, encontró el Despacho que no contiene ningún archivo; en consecuencia, se requerirá a la parte accionante para que se sirva **allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato**

PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

2. Observa el Despacho que la demanda está dirigida contra la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO como si fuera un solo demandado, no obstante, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 la mencionada superintendencia está dotada personería jurídica, lo que le permite acudir al proceso como una persona jurídica independiente, sin depender para su defensa judicial de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Consecuentemente, la parte demandante deberá aclarar si la demanda solo está dirigida contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO o si además de ésta, demanda por pasiva a la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la Sociedad ABE CARGO EXPRESS LIMITADA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

2.1. Allegue copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

2.2. Aclare si la demanda solo está dirigida contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO o si además de ésta, demanda por pasiva a la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

TERCERO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

CUARTO. Se reconoce personería al abogado **ROLANDO VIDAL CAGGIGAS**, quien se identifica con la T.P. 57.454 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folios 2 y 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **07 DE JUNIO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO